

contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuatro millones doscientas mil pesetas para los hechos imponible básicos, más un millón cien mil pesetas a efectos de cuotas complementarias por los hechos imposables sujetos a las mismas; en total cinco millones trescientas mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: a) Puntuación de cada contribuyente en función del número de productores en las actividades de fabricación; b) Coeficientes de corrección, hasta un 50 por 100 en más o en menos, en atención a los precios de las producciones sujetas al Impuesto y a la mecanización de la industria.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en los siguientes periodos: a) Antes del 20 de junio próximo deberán ingresarse la totalidad de las cuotas que no excedan de quinientas pesetas y el cincuenta por ciento de las restantes; b) Antes del 20 de septiembre siguiente, se ingresarán el otro cincuenta por ciento de las cuotas que no pasen de dos mil pesetas, y un veinticinco por ciento de las demás; c) Y antes del 20 de diciembre se ingresará el veinticinco por ciento final de las superiores a dos mil pesetas.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 9-1961».

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantía para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 18 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1961.

NAVARRO

Tlmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de doña Dolores Fernández Ramos, que últimamente tuvo su domicilio en Martínez Campos, 17, quinto, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 22 de marzo de 1961 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión de piezas de Duralex, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 1.302 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Dolores Fernández Ramos.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.604 pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso de los artículos aprehendidos, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando

y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 27 de marzo de 1961.—El Secretario, P. D., Sixto Botella.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—1.626.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 601/1961, de 6 de abril, concediendo el título de ciudad a la localidad de Torrente, de la provincia de Valencia.

El Ayuntamiento de Torrente ha solicitado del Ministerio de la Gobernación se le conceda el título de ciudad, dado el importante crecimiento de su población y desarrollo industrial, y atendidas también las circunstancias de ser cabeza de partido judicial, Centros de enseñanza existentes y facilidades de comunicaciones.

La Real Academia de la Historia y el Gobierno Civil de la provincia informan favorablemente la concesión de este título, al que también se han adherido durante el período de información pública otros Ayuntamientos de la provincia.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios, conforme al artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno:

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el título de ciudad a la localidad de Torrente, de la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILLO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia subasta pública de las obras que se reseñan, incluidas en el tercer expediente de construcción de 1961.

Autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de 22 de marzo de 1960, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, hasta las trece horas del día 27 de abril del presente año se admitirán en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (edificio de los Nuevos Ministerios) y en las Jefaturas de Obras Públicas, respectivamente afectadas, proposiciones para optar a la subasta de las obras incluidas en la relación que se adjunta, y en la que se especifican los respectivos presupuestos de contrata, las anualidades, plazos de ejecución y los depósitos provisionales que habrán de constituirse.